



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ  
Ley N° 26427  
Calle Independencia 510 - VIRU

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

## ***Acuerdo de Concejo N° 018-2026-MPV-ORD/CM***

Virú, 29 de enero de 2026.

### **EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ**

#### **POR CUANTO:**

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Virú, en su Sesión Ordinaria de Concejo N° 002-2026, de fecha 29 de enero de 2026, de conformidad a lo previsto en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado.

Sobre el particular, el segundo párrafo del Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que “La autonomía que la Constitución Política del Perú, para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”; es decir en estricto respecto al principio de legalidad.

Asimismo, el Principio de la legalidad se encuentra regulado en el numeral 1.1. del Artículo IV. Principios del Procedimiento del D.S. N° 004-2019-JUS-TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en adelante el TUO de la LPAG, y establece lo siguiente: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Por otra parte, el Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos.

En ese sentido, mediante Ley N° 31433, Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las Atribuciones y Responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales, para Fortalecer el Ejercicio de su Función de Fiscalización; modificando en su artículo 1 los artículos 9, 10, 13, 20, 29 y 41 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

De igual modo de conformidad con el artículo 13° SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL [...] El concejo municipal se reúne en sesión ordinaria no menos de dos, ni más de cuatro veces al mes, para tratar los asuntos de trámite regular. Las sesiones ordinarias son convocadas con, al menos, cinco días hábiles de anticipación; deben realizarse en el local sede de la entidad, en días laborables, bajo responsabilidad administrativa del alcalde.

Anuando a ello, de conformidad con el artículo 20° ATRIBUCIONES DEL ALCALDE. - Son atribuciones del alcalde: [...] 3. Ejecutar, bajo responsabilidad, los acuerdos del concejo municipal de conformidad con su plan de implementación.

Adicionalmente, de conformidad con el Artículo 41° ACUERDOS. - Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda”.

En concordancia, mediante artículo 18.1 del TUO de la Ley N° 29151, las entidades del Sistema Nacional de Bienes Estatales (SNBE) están obligadas a efectuar el saneamiento físico-legal de los inmuebles de su propiedad de oficio. En el caso de las municipalidades, el Artículo 20 de la misma ley y la Octava Disposición Complementaria de la Ley N° 219/2 otorgan la facultad de sanear sus bienes para que la realidad jurídica en el Registro de Predios coincida con la realidad táctica;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley N° 26427

Calle Independencia 510 - VIRU



Victor Raúl Haya de la Torre, California y Santa Elena, quienes vienen haciendo uso de la referida área y administrando las actuales lagunas de oxidación con el fin de tratar aguas residuales, en base a las atribuciones administrativas delegadas en mérito a la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 para el Centro Poblado Victor Raúl Haya de la Torre según: el literal j) "Administrar la infraestructura y organización del servicio de saneamiento en todos los sectores del centro poblado, estableciendo la estructura de costos de las tarifas y recaudando el cobro por el suministro del mismo" del Numeral 9.1 del Artículo 9° la Ordenanza Municipal N° 012-2015-MPV, para el Centro Poblado California según el literal 6 "Prestar el servicio de agua potable y alcantarillado en todos los sectores del centro poblado California" del Numeral 8.2 del Artículo 8° de la Ordenanza Municipal N° 013-2015-MPV, para el centro poblado Santa Elena según el literal 7: "Prestar el servicio de saneamiento, agua potable y alcantarillado, en todos los sectores del centro poblado Santa Elena" del Numeral 8.2 del Artículo 8° de la Ordenanza Municipal N° 016-2015-MPV, efectivamente corresponde realizar el presente caso, el PROCEDIMIENTO DE EXTINCIÓN DE LA CESIÓN EN USO inscrita en el asiento C.3 de la P.E.N° 04028162 de SUNARP con fecha de 15 de diciembre de 1998 a favor del Comité de Agua Potable y Alcantarillado de los sectores Victor Raúl Haya de la Torre, Los Pinos, California, Nueva California y Alto Santa Elena, por extinción de la persona jurídica cesionaria, de conformidad con el literal e) del numeral 6.4.2. de Causales de extinción, de la DIRECTIVA N° DIR-00005-2021/SBNI;

Por consiguiente, mediante Informe N° 111-2026-JSMC-SGGIP-MPV, de fecha 22 de enero de 2026, el Subgerente de Gestión de Infraestructura y Proyectos, solicita que Concejo Municipal apruebe el Acuerdo de Concejo que disponga el EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE EXTINCIÓN DE LA CESIÓN EN USO inscrita en el asiento C.3 de la Partida Electrónica N.° 04028162 de la SUNARP, respecto del PREDIO "SANTA ELENA Y ANEXOS" (Parcela 13368-A con un área de 5 hectáreas) con fecha de 15 de diciembre de 1998 a favor del Comité de Agua Potable y Alcantarillado de los sectores Victor Raúl Haya de la Torre, Los Pinos, California, Nueva California y Alto Santa Elena, por extinción de la persona jurídica cesionaria, de conformidad con el literal e) del numeral 6.4.2. de Causales de extinción, de la DIRECTIVA N° DIR-00005-2021/SBNI: DISPOSICIONES PARA EL OTORGAMIENTO Y EXTINCIÓN DE AFECTACIONES EN USO DE PREDIOS DE PROPIEDAD ESTATAL, la Octava Disposición Complementaria de la Ley N° 27972, y el Numeral 100.1 del Artículo 100° del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151 – Ley General de Sistema Nacional de Bienes Estatales;

En virtud de ello, mediante Informe N° 106-2026-MGAML/GI/MPV, de fecha 22 de enero de 2026, el Gerente de Infraestructura, remite el Informe N° 111-2026-JSMC-SGGIP-MPV, de fecha 22 de enero de 2026, donde el Subgerente de Gestión de Infraestructura y Proyectos, solicita que el Concejo Municipal apruebe el Acuerdo de Concejo que disponga EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE EXTINCIÓN DE LA CESIÓN EN USO inscrita en el asiento C.3 de la Partida Electrónica N.° 04028162 de la SUNARP, respecto del PREDIO "SANTA ELENA Y ANEXOS";

Finalmente, mediante Informe N° 044-2026-MPV-OGAJ, de fecha 26 de enero de 2026, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye que, resulta procedente la extinción de la cesión en uso del predio "Santa Elena y Anexos" (Parcela 13368-A) de propiedad de la Municipalidad Provincial de Virú al haberse acreditado que la organización denominada "Comité de Agua Potable y Alcantarillado de los sectores Victor Raúl Haya de la Torre, Los Pinos, California y Alta Santa Elena" a quien se le entregó en cesión en uso dicho predio, actualmente no existe legalmente según la base de datos de SUNARP, debiendo procederse al levantamiento de la carga registral en la Partida N° 04028162 de propiedad de la Municipalidad Provincial de Virú;

Que, conforme a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el artículo 41° de la Ley N° 27972; Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto aprobatorio por **UNANIMIDAD**, y con dispensa de la lectura y aprobación del acta correspondiente;

### SE ACORDÓ:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **APROBAR** el inicio del procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CESIÓN EN USO** inscrita en el asiento C.3 de la Partida Electrónica N.° 04028162 de la SUNARP, respecto del predio denominado **"SANTA ELENA Y ANEXOS" (Parcela 13368-A)**, por la causal de extinción de la persona jurídica cesionaria.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ  
Ley Nº 26427  
Calle Independencia 510 - VIRU

Bajo este marco, mediante el numeral 25) del artículo 9 de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, sobre atribuciones del concejo municipal, indica: Corresponde al concejo municipal: "Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública;

Con relación a lo anterior, el Artículo 55 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio, y asimismo el último párrafo de este articulado determina que todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público.

Posteriormente, mediante artículo 56. numeral 1, de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son bienes de las municipalidades los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales; por lo que, en virtud del artículo 59° de la misma norma, establece que los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del Concejo Municipal;

Del mismo modo, mediante artículo 161° del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 29151. Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aplicable de manera supletoria a la presente causa define: "Por la cesión en uso se otorga a un particular el derecho excepcional de usar temporalmente a título gratuito un predio de dominio privado estatal, a efectos que lo destine a la ejecución de un proyecto sin fines de lucro de desarrollo social, cultural, deportivo y/o de forestación que coadyuven a los fines estatales. En forma excepcional, puede constituirse sobre predios estatales de dominio público, siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público, conforme a lo establecido en el párrafo 90.2 del Artículo 90 del Reglamento;

Complementariamente, el artículo 164 del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales Extinción de la cesión en uso, dispone que la cesión en uso se extingue por: (...) 5. Extinción de la persona jurídica cesionaria o fallecimiento del cesionario;

Considerando los antecedentes mediante Carta N° 007-2026/MPV-AACP, de fecha 26 de diciembre de 2025, el Subgerente de Gestión de Infraestructura y proyectos, informa que, para continuar con el procedimiento de saneamiento físico legal es necesario que, se de inicio del PROCEDIMIENTO EXTINCIÓN DE LA CESIÓN EN USO a favor del Comité de Agua Potable y Alcantarillado de los sectores Victor Raúl Haya de la Torre, Los Pinos, California, Nueva California y Alto Santa Elena del predio denominado "Santa Elena y Anexos" de propiedad de la Municipalidad Provincial de Virú, ubicado en el Sector Santa Elena, distrito y provincia de Virú, departamento La Libertad, inscrito en la P.E. N° 04028162 de la Oficina Registral de Trujillo, por la causal de extinción de la entidad afectataria, de conformidad a la Octava Disposición Complementaria de la Ley N° 27972 y de conformidad con el literal e) del numeral 6.4.2. de Causales de extinción de la Directiva N° DIR-00005-2021/SBN - Disposiciones para el Otorgamiento y Extinción de Afectaciones en Uso de Predios de Propiedad Estatal, así mismo que se realice la extinción de la Resolución de Alcaldía N° 141-1996-MPV, de fecha 27 de febrero de 1996, en la cual se reconoce al Comité Pro-Agua y Alcantarillado de los AAHH. Victor Raúl Haya de la Torre, Los Pinos, California y Alto Santa Elena, (inscrita en el asiento C. 3 de la P.E. N° 04028162 de SUNARP con fecha de 15 de diciembre de 1998, como Comité de Agua Potable y Alcantarillado de los sectores Victor Raúl Haya de la Torre, Los Pinos, California, Nueva California y Alto Santa Elena) y por último se, autorice al Titular de la Entidad edil, proceda a suscribir todos los documentos técnicos que serán presentados ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, a fin de inscribir a favor de la Municipalidad Provincial de Virú el PROCEDIMIENTO EXTINCIÓN DE LA CESIÓN EN USO, inscrito en P.E. N° 04028162 Oficina Registral Trujillo;

Dentro de este contexto, mediante Informe N° 012-2026-MPV/GPTDUR-SGDT, de fecha 08 de enero de 2026, la Subgerente de Desarrollo Territorial, informa que, al no haberse encontrado inscripción activa del "Comité de Agua Potable y Alcantarillado de los sectores Victor Raúl Haya de la Torre, Los Pinos, California, Nueva California y Alto Santa Elena" según la búsqueda en el ÍNDICE NACIONAL DE PERSONAS JURÍDICAS, emitida por SUNARP, Z.R. N° V-Zona Registral N° V - Sede Trujillo, de fecha 05 de diciembre del 2025; asimismo, al no haberse encontrado evidencia de acciones de administración y mantenimiento del predio por parte del comité en mención; ya que, desde el año 2015, son las municipalidades de los centros poblados



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ  
Ley Nº 26427  
Calle Independencia 510 - VIRU

**ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR y AUTORIZAR** al Ing. **SANTOS JAVIER MENDOZA TORRES**, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Virú, la suscripción de la documentación técnica correspondiente a dicho procedimiento que será presentado ante los Registros Públicos - SUNARP.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** al Gerente Municipal, Gerencia de Planificación Territorial y Desarrollo Urbano Rural y la Gerencia de Infraestructura y demás Gerencias competentes el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la **OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTAL** la **NOTIFICACIÓN** del presente Acuerdo de Concejo. Así como a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Provincial de Virú ([www.gob.pe/munivirú](http://www.gob.pe/munivirú)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.**



Municipalidad Provincial de Virú  
Ing. Santos Javier Mendoza Torres  
ALCALDE

